

**INFORME CONJUNTO N° 00052-2026-SBS**

**A** : **SERGIO ESPINOSA CHIROQUE**  
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

**DE** : Superintendente Adjunto de Regulación y Jurídica  
  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas  
  
Gerenta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera

**ASUNTO** : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13652/2025-CR

**FECHA** : 24 de Marzo de 2026,

---

**I. OBJETO**

1.1 Emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13652/2025-CR, mediante el cual se propone la bancarización y digitalización de todos los pagos del Estado.

**II. ANTECEDENTES**

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 13652/2025-CR tiene por objeto promover la obligatoriedad de la bancarización y la digitalización de todos los pagos efectuados por las entidades del Estado, con la finalidad de garantizar transparencia, eficiencia, inclusión financiera y trazabilidad del gasto público.
- 2.2 La propuesta aplica a todas las entidades comprendidas en el artículo 1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, quedando exceptuadas solo las operaciones en zonas sin cobertura bancaria o digital, debidamente declaradas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
- 2.3 El artículo 4 del Proyecto de Ley señala que el MEF, en coordinación con la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) y el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), autoriza los medios de pago electrónicos compatibles con el sistema financiero nacional, incluyendo: transferencias interbancarias; cuentas de ahorro y billeteras digitales interoperables y plataformas de pago instantáneo reguladas.
- 2.4 El artículo 5 del Proyecto de Ley señala que el Banco de la Nación y la SBS garantizarán la interoperabilidad total de los sistemas de pago utilizados por las entidades públicas y la trazabilidad digital de las operaciones, bajo estándares de ciberseguridad y protección de datos personales.





**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

### III. BASE LEGAL

- Ley N° 29440, Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS y sus modificatorias.
- Política Nacional de Inclusión Financiera y modificación del Decreto Supremo N° 029-2014-EF, aprobado por Decreto Supremo N° 255-2019-EF.
- Plan Estratégico Multisectorial de la Política Nacional de Inclusión Financiera, aprobado por Decreto Supremo N° 112-2021-EF.
- Reglamento General del Sistema de Pagos, aprobado por Circular N° 022-2025-BCRP.
- Reglamento de Interoperabilidad de los Servicios de Pago provisto por los Proveedores, Acuerdos y Sistemas de Pagos, aprobado por Circular N° 024-2022-BCRP.

### IV. ANÁLISIS

- 4.1 Un sistema de pagos seguro y eficiente contribuye a reducir el riesgo de liquidación de las operaciones entre los agentes económicos, a incrementar la eficacia de la política monetaria y el nivel de inclusión financiera, así como contribuye con la estabilidad e integridad del sistema financiero<sup>1</sup>. En línea con ello, el Plan Estratégico Multisectorial (PEM)<sup>2</sup> de la Política Nacional de Inclusión Financiera (PNIF)<sup>3</sup> considera una medida específica para impulsar los pagos por medios digitales, empezando por los pagos del gobierno para luego extenderse a los otros sectores económicos. En dicho sentido, esta Superintendencia no encuentra objeción respecto a la propuesta de bancarización obligatoria para todos los pagos y transferencias de proveedores, contratistas, servidores públicos, pensionistas, beneficiarios de programas sociales y transferencias intergubernamentales. Sin embargo, resulta importante precisar algunos conceptos y funciones referidos en este Proyecto de Ley con la finalidad de realizar una adecuada delimitación de la competencia administrativa<sup>4</sup> de las entidades involucradas.
- 4.2 El Sistema Nacional de Pagos (SNP) está definido como el conjunto de servicios, actividades, entidades y otros arreglos asociados al envío, recepción, procesamiento y liquidación de transferencia de fondos, comprendiendo lo siguiente: sistema de pagos y acuerdos de pago; empresas de servicios de canje y compensación; proveedores de servicios de pagos; proveedores de servicios tecnológicos; servicios de pago; e, instrumentos de pago<sup>5</sup>. El BCRP es el órgano rector del SNP teniendo, entre sus funciones, la de dictar normas, reglamentos, principios, estándares, mandatos y medidas que aseguren que dicho sistema funcione de forma segura, eficiente, interoperable, transparente y se fomente la competencia y la

<sup>1</sup> Banco Central de Reserva del Perú. *Guía Metodológica de la Nota Semanal*. Agosto, 2025.

<sup>2</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 112-2021-EF del 20.05.2021.

<sup>3</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 255-2019-EF del 05.08.2019.

<sup>4</sup> **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. Artículo 72.- Fuente de competencia administrativa**

72.1 La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan.

(...)

<sup>5</sup> Literal y) del artículo 3 de la Ley N° 29440, Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores.





## SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

innovación, así como supervisar su cumplimiento; siendo estas disposiciones de obligatorio cumplimiento para los participantes del referido sistema<sup>6</sup>.

- 4.3 Por tanto, debe señalarse que garantizar la interoperabilidad de pagos y la protección de datos personales en las operaciones no son una competencia de la SBS, sino del BCRP y la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, respectivamente. Por ello, se sugiere precisar el ámbito de participación de esta entidad dentro del alcance contenido en el artículo 5 del Proyecto de Ley, delimitándolo a la función de garantizar la trazabilidad de los pagos<sup>7</sup>.
- 4.4 En el mismo sentido, sugerimos precisar el ámbito de participación que tendría la Superintendencia bajo la eventual aplicación del artículo 4 propuesto en el Proyecto de Ley, a fin de determinar de manera explícita las coordinaciones que se requerirían realizar con el MEF y el BCRP.
- 4.5 Por otro lado, respecto a los medios de pago electrónicos compatibles previstos en el artículo 4 del Proyecto de Ley, se recomienda evaluar la incorporación de las cuentas de dinero electrónico. Cabe señalar que, en el marco de la Estrategia de Interoperabilidad de los Pagos Minoristas del BCRP, las empresas emisoras de dinero electrónico vienen adquiriendo una participación más relevante en el ecosistema de pagos, contribuyendo a una mayor inclusión financiera y al acceso a servicios interoperables en beneficio de los usuarios<sup>8</sup>.
- 4.6 Finalmente, el Proyecto de Ley hace referencia al término “plataforma de pago”; sin embargo, dicho concepto no cuenta con una definición formal en la legislación peruana, por lo que se sugiere su definición en el referido proyecto de Ley o la utilización de un término que cuente con definición en el ordenamiento vigente. Por el contexto en el que se emplea el referido término en los artículos 3 y 4 del Proyecto de Ley, se advierte que podría estar referido a los “instrumentos de pago”<sup>9</sup>, lo cual se recomienda sea corroborado con el BCRP en su calidad de ente rector del SNP.

## V. CONCLUSIONES

- 5.1 Esta Superintendencia no encuentra objeción respecto de la propuesta de bancarización obligatoria para todos los pagos y transferencias de entidades del Estado. Sin embargo, con el fin de no contravenir la competencia de las entidades, se sugiere prescindir de la participación de la Superintendencia en lo dispuesto en el artículo 5 del Proyecto de Ley, concretamente, relacionado con la obligación de garantizar la interoperabilidad de pagos y la

<sup>6</sup> Artículo 10 de la Ley N° 29440, Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores.

<sup>7</sup> A modo de ejemplo, pueden encontrarse disposiciones vinculadas en el Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobado por Resolución SBS N° 2660-2015, y sus modificatorias; y el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS 3274-2027, y sus modificatorias.

<sup>8</sup> Según Informe del BCRP titulado “Estrategia de Interoperabilidad de los Pagos Minoristas en Perú: Principales Avances al Primer Semestre del 2025”, cuyo contenido puede visualizarse en el siguiente enlace web: <https://www.bcrp.gob.pe/sistema-de-pagos/interoperabilidad/estrategia-de-interoperabilidad-de-los-pagos-minoristas.html>.

<sup>9</sup> El numeral 12 del artículo 2 de la Circular N° 022-2025-BCRP define al instrumento de pago como aquel instrumento que tiene por objeto efectuar un pago (como las transferencias de créditos) o requerirlo (como los cheques, débitos directos, letras de cambio, cuotas de créditos).





## **SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

protección de datos personales, dado que son funciones que no se encuentran en el marco de actividades legalmente encomendadas de esta entidad.

- 5.2 Se sugiere precisar el ámbito de participación que tendría la Superintendencia bajo la eventual aplicación del artículo 4 del Proyecto de Ley, para determinar de manera explícita la coordinación con el MEF y BCRP sobre la autorización de medios de pago electrónicos.
- 5.3 Se recomienda evaluar la incorporación de las cuentas de dinero electrónico como parte de los medios de pago electrónicos; así como incorporar un concepto formal de “plataforma de pago”, o, en todo caso, el empleo de un término que cuente con definición específica en el ordenamiento vigente. Por el contexto en el que se emplea el referido término en los artículos 3 y 4 del Proyecto de Ley, se advierte que podría estar referido a los “instrumentos de pago”, lo cual se recomienda sea corroborado con el BCRP en su calidad de ente rector del SNP.

Atentamente,

**MARIELA RITA ZALDIVAR CHAUCA**

GERENTE DE CONDUCTA DE MERCADO E INCLUSION FINANCIERA

**CARLOS CUEVA MORALES**

SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE REGULACION Y JURIDICA

**CARLOS CUEVA MORALES**

SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE REGULACION Y JURIDICA

